



Departamento de Justicia de los Estados Unidos

División de Derechos Civiles

TEP:RLA:JMS:AS:SKT:MJS
DJ 207-54M-4

950 Pennsylvania Ave, NW
Washington DC 20530

18 de setiembre de 2012

VIA CORREO ELECTRÓNICO Y FEDERAL EXPRESS

Clyde B. Albright
Procurador del Condado
Departamento Legal, Condado de Alamance
124 West Elm Street
Graham, Carolina del Norte 27253

Chuck Kitchen
Despacho Legal Turrentine
920-B Paverstone Dr
Raleigh, Carolina de Norte 27615

Re: Investigación realizada por Estados Unidos sobre la Oficina del Sheriff del Condado de Alamance

Estimados Sr. Albright y Sr. Kitchen:

La División de Derechos Civiles (“División”) ha culminado su investigación sobre los alegaciones de violaciones de derechos civiles llevadas a cabo por la Oficina del Sheriff del Condado de Alamance (“ACSO”, por sus siglas en inglés). Hemos descubierto que ACSO ha efectuado actividades que conforman un patrón o práctica de violaciones a la Constitución de Estados Unidos y a las leyes federales. Nuestra investigación se enfocó en el cumplimiento de la Ley de Control de Crímenes Violentos y Orden Público de 1994, 42 U.S.C. § 14141 (“Sección 14141”) y el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000d (“Título VI”) y las reglamentaciones implementadas según el Título VI, 28 C.F.R. § 42.101 – 42.112. La Sección 14141 prohíbe a las agencias del orden público, tales como la ACSO, involucrarse en actividades que conforman un patrón o práctica de violaciones a la Constitución o leyes de los Estados Unidos. El Título VI y sus reglamentos derivados aplicables prohíben la discriminación según raza, color u origen a quienes reciben asistencia financiera federal, tales como la ACSO.

En junio de 2010, notificamos al Condado de Almanace y al Sheriff Terry S. Johnson sobre nuestra investigación acerca de los alegatos de políticas discriminatorias y búsquedas y aprehensiones inconstitucionales. Por lo general las agencias de orden público cooperan con nuestras investigaciones, sin embargo la ACSO y el Condado de Alamance han dilatado persistentemente la entrega de información importante y de este modo han obstruido la investigación de la División. La ACSO y el Condado no han brindado los archivos y las pruebas documentales solicitadas durante meses y se han rehusado a permitir que los representantes legales de los Estados Unidos entrevisten al personal actual y anterior de la ACSO sin que

hubiera un abogado presente. La División procuró tener entrevistas privadas debido a que numerosos oficiales actuales y anteriores expresaron tener miedo a que el Sheriff Johnson u otros oficiales del Condado o de la ACSO pudieran tomar represalias contra ellos si cooperaban con la investigación. Luego de repetidos intentos de resolver esta disputa sin llegar al litigio, la División presentó una acción de sentencia declaratoria en junio de 2011 para obtener una orden judicial declarando que dichas entrevistas cumplen con lo establecido en el Reglamento de Conducta Profesional de Carolina del Norte.¹

A pesar de la falta de cooperación de la ACSO y del Condado de Alamance, la División ahora ha reunido suficiente información sobre las prácticas de la ACSO, lo cual le permite realizar estos hallazgos. Durante la investigación, para la cual se contó con el apoyo de expertos líderes en prácticas policiales y análisis estadísticos, revisamos las prácticas policiales de la ACSO, sus procedimientos y materiales de entrenamiento, así como también los datos sobre procedimientos de infracciones de tránsito tales como detenciones, arrestos, citaciones, puntos de control vehicular y otras pruebas documentales. También entrevistamos a más de 125 individuos, incluyendo a residentes del Condado y a empleados actuales y anteriores de la ACSO.²

Encontramos causa razonable para creer que la ACSO se encuentra involucrada en actividades que conforman un patrón o práctica de políticas inconstitucionales. Específicamente, encontramos que la ACSO, mediante las acciones de sus representantes, supervisores y personal de mando, persigue, para, detiene y arresta ilegalmente a los latinos. Estas acciones violan las Enmiendas Cuarta y Decimocuarta, Sección 14141, Título VI y los reglamentos del Departamento de Justicia (“DOJ”, por sus siglas en inglés) en aplicación de lo dispuesto en el Título VI.

La resolución efectiva de este asunto requerirá el desarrollo de un acuerdo exhaustivo por escrito que involucre recursos sustentables y la supervisión regulatoria judicial a nivel federal. Creemos que redundaría en el interés de los Estados Unidos, así como también de la ACSO y de los habitantes del Condado de Alamance que este asunto se resuelva sin un litigio. Si desean conversar sobre un acuerdo negociado, estamos preparados para comenzar dichas negociaciones de inmediato. Por favor, comuníquenos antes del 30 de septiembre si la ACSO está interesada en comenzar el proceso de negociación.

Las prácticas policiales constitucionales y el orden público efectivo van de la mano. El patrón o práctica de discriminación que encontramos erosiona la confianza del público, genera falta de confianza entre la policía y los segmentos de la comunidad, impide que se brinde información sobre delitos y dificulta la cooperación en investigaciones criminales. Las prácticas policiales parcializadas dificultan el trabajo de los oficiales de policía, no lo facilitan.

¹ Debido a que hemos podido reunir suficientes pruebas para realizar estos hallazgos sin entrevistas adicionales del personal de ACSO, actualmente estamos retirando este pleito.

² La ley federal prohíbe a la ACSO intimidar, amenazar, coaccionar o involucrarse en cualquier otra conducta vengativa o discriminatoria, o a intentar hacer lo referido anteriormente, contra cualquier persona debido a que haya cooperado con nuestra investigación o a que haya realizado cualquier acción o participado en cualquier acción para asegurar los derechos protegidos por las leyes de derechos civiles.

Ver 18 U.S.C. § 1512.

Estados Unidos urge a la ACSO a trabajar conjuntamente con nosotros para desarrollar recursos durables y exhaustivos que mejoren la seguridad social, la seguridad de los oficiales y que permitan que la labor de mantener el orden público sea más efectiva. Si ustedes no desean hacerlo, no dudaremos en tomar las acciones pertinentes.

RESUMEN DE LOS HALLAZGOS

Según nuestra revisión meticulosa de las pruebas, hemos llegado a la conclusión de que la ACSO está involucrada en patrones o prácticas policiales contra los latinos. La conducta discriminatoria que observamos está muy arraigada en una cultura que comienza con el Sheriff Johnson y que impregna a toda la agencia.

A continuación se detallan nuestros hallazgos de hechos que demuestran la discriminación en las prácticas policiales:

- Un reciente estudio estadístico comisionado por el DOJ demostró que los representantes de la ACSO detienen de cuatro a diez veces más conductores latinos que no latinos.
- Existen informes individuales de los puntos de control vehicular realizados durante la detención de automóviles que corroboran las actividades discriminatorias de la policía, tales como la ubicación de puntos de control vehicular predominantemente en barrios latinos y el tratamiento discriminatorio a los conductores según su origen étnico.
- Las prácticas referidas al proceso inicial de detención de la ACSO, incluyendo las prácticas relacionadas a la verificación del estado migratorio, son discriminatorias contra los latinos. Existen informes individuales que confirman que la ACSO detiene indebidamente a los latinos con el propósito de aplicar leyes migratorias incluso luego de que éstos pagan fianza.
- Las actividades discriminatorias de la ACSO son intencionales y están motivadas por los prejuicios del Sheriff contra los latinos. El Sheriff y otros líderes de la ACSO han dado instrucciones explícitas a sus oficiales para que en los puntos de control vehicular y en los arrestos se enfoquen en los latinos. Asimismo, ha hecho declaraciones que revelan un prejuicio discriminatorio contra los latinos.
- La ACSO se desvía de las leyes del estado y de los estándares de las prácticas policiales. Al informar y monitorear sus actividades enmascara su conducta discriminatoria, lo cual dificulta el monitoreo adecuado de las actividades referidas al cumplimiento de las reglas de tránsito y propenden a una política de discriminación según el perfil racial.

Nuestros hallazgos de hechos apoyan las siguientes determinaciones legales:

- La ACSO discrimina contra los latinos involucrándose en un patrón o en prácticas de conducta que violan la Cláusula de Protección de la Igualdad de la Decimocuarta

Enmienda, Sección 14141, Título VI, y el reglamento implementado según el Título VI del Departamento.

- La ACSO se involucra en un patrón o práctica de aprehensiones ilegales, que incluyen la detención injustificada de latinos en violación de la Cuarta Enmienda y de la Sección 14141.

ANTECEDENTES

El Condado de Alamance, Carolina del Norte, está ubicado en Piedmont, la región central del estado. El Condado posee aproximadamente 151,000 residentes, de los cuales 71.1% son blancos, 18.8% son afroamericanos y 11.0% son latinos o hispanos.³ La población latina del condado de Alamance ha crecido rápidamente durante las últimas dos décadas. Pasó de ser una población de tan solo 736 individuos en 1990 a tener 16,624 individuos según el Censo del 2010.⁴ ACSO es la agencia de orden público más grande de las ocho agencias locales que operan dentro del Condado. En 2010, había 123 oficiales jurados de tiempo completo trabajando para la ACSO,⁵ dentro de los cuales menos de una docena pertenecían a grupos minoritarios. Otros 147 empleados eran empleados civiles de tiempo completo, incluyendo a los oficiales de los correccionales.⁶

HALLAZGOS DE HECHOS

Encontramos que los representantes, supervisores y personal de mando de la ACSO, incluyendo al Sheriff Johnson, están involucrados en actividades que conforman un patrón o prácticas policiales discriminatorias contra los latinos. El Sheriff Johnson dirige y fomenta esta discriminación, promoviendo una cultura de prejuicios dentro de la ACSO. Este patrón se manifiesta en un rango de conductas que se describe en más detalle a continuación.

A. Prácticas discriminatorias

Al menos desde el año 2007, la ACSO ha puesto en la mira a los latinos del Condado de Alamance para intensificar con ellos las actividades del orden público. Dentro de estas actividades se encuentran el enfoque desproporcionado en los latinos para el cumplimiento de las normas de tránsito, la ubicación de puntos de control vehicular en barrios latinos y la detención de latinos en la cárcel aún luego de que no hay fundamentos para hacerlo. Las prácticas policiales y las prácticas de la ACSO niegan a los latinos la protección al derecho de igualdad establecido por ley, erosiona la confianza de la comunidad en el orden público y disminuye la capacidad de la ACSO para proteger la seguridad pública de todos los residentes del Condado.

³ Agencia de Censo de los Estados Unidos, Condado de Alamance, Datos Demográficos de 2010, <http://factfinder2.census.gov/faces/tableservices/jsf/pages/productview.xhtml?src=bkmk> (última consulta 11 de septiembre, 2012).

⁴ Idem.

Primero, la ACSO pone en la mira a los latinos para detenerlos por infracciones de tránsito. Un análisis estadístico de las detenciones por infracciones de tránsito demuestra que las prácticas relacionadas al cumplimiento de las normas de tránsito tienen un importante impacto discriminatorio en los conductores latinos. De hecho, los análisis estadísticos que comparan los datos de las detenciones por infracciones de tránsito de la ACSO con todos los infractores en varias rutas del Condado demuestran que, dependiendo de la ruta analizada, los oficiales de la ACSO detienen de cuatro a diez veces más conductores latinos que no latinos. Estos resultados demuestran un impacto discriminatorio de una magnitud sin precedentes en los Estados Unidos. Además de estas pruebas estadísticas, las entrevistas realizadas por la División a los oficiales y a miembros de la comunidad brindan pruebas adicionales de detenciones discriminatorias por supuestas infracciones de tránsito. Muchas de estas detenciones involucraban a aquellos conductores citados solamente por conducir sin licencia, una infracción que no es visible desde la ruta. En un informe de incidente, un oficial de la ACSO dijo que detuvo a un hombre porque “la mayoría de ellos conducen sin licencias.”

Segundo, la ACSO pone en la mira a los latinos en los puntos de control vehicular. El Sheriff Johnson selecciona e incentiva a sus oficiales a seleccionar barrios predominantemente latinos para ubicar los puntos de control vehicular. Estos puntos de detención vehicular por lo general se posicionan de manera tal de enfocarse únicamente en los residentes de estas comunidades predominantemente latinas, puesto que están ubicados en o cerca de las únicas entradas y salidas de dichos barrios. A pesar de que se nos ha informado que por lo general los oficiales establecen los puntos de control vehicular sin haber recibido la aprobación previa requerida de un supervisor y sin crear ningún registro del punto de control vehicular, tanto los puntos de control vehicular documentados como las entrevistas realizadas confirmaron que dichos puntos de control vehicular de la ACSO se aglomeran en o cerca de las entradas de barrios predominantemente latinos.

Tercero y nuevamente según las directivas del Sheriff Johnson, las prácticas de los puntos de control vehicular son discriminatorias contra los latinos. Los oficiales seleccionan a los conductores latinos en los puntos de control vehicular para arrestarlos, inclusive por infracciones de tráfico menores. Análogamente, a los conductores no latinos por lo general se los deja pasar por los puntos de control vehicular sin mostrar su identificación. También encontramos que cuando los oficiales de la ACSO detienen a los conductores por infracciones de tránsito menores, ya sea en un punto de control vehicular o mientras realizan detenciones de tránsito de rutina, la forma en la cual los oficiales de la ACSO tratan a los conductores depende del origen étnico de los conductores. Específicamente, encontramos que cuando detienen a los conductores latinos por infracciones de tránsito menores, los oficiales de la ACSO los arrestan en

⁵ FBI, Delitos en Estados Unidos 2010, Carolina del Norte: Empleados del Orden Público de tiempo completo, Cuadro 80, <http://fbi.gov/about-us/cjis/ucr/crime-in-the-u.s./2010/crime-in-the-u.s.-2010/tables/table-80/10tb180nc.xls> (última visita 23 de febrero, 2012).

⁶ Idem.

lugar de meramente citarlos, lo cual no sucede con conductores de otro origen étnico. De hecho, el Sheriff Johnson ha instruido a sus oficiales supervisores para que le digan a sus subordinados, “Si detienen a un mexicano no le escriban una citación, arréstenlo.” Cuando se detiene a conductores no latinos por el mismo tipo de infracciones de tráfico menores, éstos reciben citaciones pero no se los arresta. Por ejemplo, el mismo oficial detuvo a un hombre latino y a una mujer blanca el mismo día por la misma infracción. El oficial arrestó al hombre latino pero a la mujer blanca solamente le dio una citación por escrito.

Cuarto, la ACSO discrimina contra los Latinos en sus procedimientos de encarcelación y detención. Nuestra investigación reveló que los oficiales correccionales verifican el estado migratorio de los detenidos que “parecen” latinos, sin tener en cuenta su respuesta a las preguntas referidas a la ciudadanía. Los oficiales deciden a qué detenidos interrogarán basándose en suposiciones sobre nacionalidad y origen étnico. Aquellos que parecen “norteamericanos” no son interrogados, incluso cuando no pueden presentar identificación alguna. Además, las fuerzas del orden público detienen a los latinos para verificar su estado migratorio incluso luego de haber pagado fianza. Nuestras entrevistas confirmaron que al menos en algunos casos, a los individuos latinos que ya habían pagado fianzas se les informó que no se les liberaría debido a una orden de detención expedida por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (“ICE”, por sus siglas en inglés), incluso cuando aún no se hubiera contactado al ICE y no se hubiera expedido una orden de detención.

Quinto, el Sheriff ordena a sus oficiales a poner en la mira a los barrios predominantemente latinos para incrementar las prácticas policiales, basándose en la creencia que ha declarado en varias oportunidades de que los latinos son los responsables del tráfico de drogas en el Condado de Alamance. Por ejemplo, durante una reunión del personal el Sheriff Johnson declaró, “Hemos tenido una gran caída del número de la población hispana, pero todavía tenemos muchos traficando drogas y todavía tenemos a muchos ciudadanos de este país que están traficando drogas con ellos.” Consecuentemente, instruyó a su Unidad de Operaciones Especiales / Anti-vicio a poner en la mira tres o cuatro parques y barrios de caravanas predominantemente latinos. Mientras describía los esfuerzos intensificados de las prácticas policiales en las áreas predominantemente latinas, el Sheriff Johnson declaró, “El infierno llegará a esos lugares y el diablo vendrá con él. Y ustedes, colegas [la Unidad de Operaciones Especiales] serán el diablo.”

Sexto, las prácticas discriminatorias de la ACSO socavan su capacidad de servir y proteger a los residentes latinos del Condado de Alamance y de la comunidad en su conjunto. Las prácticas policiales efectivas se construyen sobre la relación de confianza con todos los segmentos de la comunidad. La ACSO no ha hecho casi nada para construir tal relación con los residentes latinos del Condado y si ha hecho mucho para destruirla. Nuestras entrevistas con los oficiales de la ACSO y los miembros de la comunidad revelan que la ausencia de esta confianza ha comprometido substancialmente a las prácticas policiales limitando la voluntad de testigos y víctimas de informar sobre delitos y hablar con los representantes de la ACSO sobre actividades delictivas o quejas de mala conducta de los oficiales de la ACSO. Nuestras investigaciones han demostrado que los latinos tienen miedo de llamar a la policía para informar delitos y brindar información pertinente para resolver delitos.

B. Prejuicio discriminatorio

Una cultura de discriminación contra los latinos impregna la ACSO. El Sheriff y los niveles de mando más altos del personal apoyan y promueven esta cultura de prejuicios. El Sheriff Johnson ha hecho diversas declaraciones, tanto en público como a sus representantes y personal de mando, en las cuales muestra sus prejuicios contra los latinos.

En sus declaraciones, el Sheriff frecuentemente supone que los latinos del Condado de Alamance son inmigrantes indocumentados y que están involucrados en actividades delictivas. Por ejemplo, en una de sus declaraciones ampliamente divulgada, mientras argumentaba sobre los inmigrantes indocumentados, el Sheriff Johnson sugirió que cualquier individuo de origen mexicano era inherentemente sospechoso, cuando dijo: “Sus valores, su moral, son muy diferentes de lo que tenemos acá. En México no está mal tener sexo con una niña de 12, 13 años... Toman mucho ahí abajo en México.”⁷ El Sheriff también utiliza epítetos despectivos, tales como la frase “come tacos”, para hacer referencia a los latinos cuando habla con su personal y su personal de mando tolera la utilización de epítetos despectivos raciales y étnicos por los representantes de la ACSO y oficiales correccionales.

Además, el Sheriff y otros miembros del personal de mando de la ACSO han instruido explícitamente a los oficiales a poner la mira en los latinos durante las actividades de orden público. Por ejemplo, el Sheriff ha instruido a sus oficiales a arrestar a todos los latinos que cometan infracciones de tránsito por manejar sin licencia. Basándose en dichas instrucciones, los oficiales de la ACSO entienden que deben poner en la mira a los latinos aplicando sus prácticas de orden público discrecionales y llevarlos a la Cárcel del Condado de Alamance para revisar su estado migratorio en la base de datos,⁸ en lugar de simplemente expedir citaciones.

C. Desviaciones de los estándares de prácticas y procedimientos policiales

La ACSO se ha desviado de la ley del estado y de los estándares de prácticas policiales de tal manera que ha afectado a los latinos y que contribuye a las violaciones de los derechos constitucionales y federales. Primero, la ACSO no cumple con la ley estatal, las prácticas policiales estándar, ni con sus propias políticas referidas a la documentación de los puntos de detención vehicular y las detenciones por infracción de tránsito. Los oficiales por lo general pasan por alto la política de la ACSO según la cual deben presentar un plan de acción y obtener

⁷ Kristin Collins, *Sheriffs Help Feds Deport Illegal Aliens*, *The News and Observer*, 22 de abril, 2007, at A I, <http://www.newsobserver.com/2007/04/22/59984/sheriffs-help-feds-deport-illegal.html>.

⁸ En 2007, la ACSO firmó un Memorandum de Acuerdo (“MOA”, por sus siglas en inglés) con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos según lo dispuesto por 8 U.S.C. § 13557(g). Este MOA permite que los oficiales designados y entrenados de la ACSO investiguen a los individuos detenidos en la Cárcel del Condado de Alamance por infringir las leyes migratorias. El MOA prohíbe que la ACSO realice revisiones de inmigración de los individuos fuera de las instalaciones carcelarias.

⁹ Robert Boyer, *Hispanics Stopped by Sheriff’s Department “Grossly Underreported,”* *The Burlington Times-News*, 7 de abril de 2009.

10 N.C. Stat. Ann. (Estatuto revisado del estado de Carolina del Norte) § 114-10.01 (en efecto desde el 1º de enero de 2002, enmienda en efecto desde el 1º de enero de 2010).

la aprobación del supervisor antes de establecer un punto de control vehicular y completar un informe de cada punto de control vehicular. Además, la ACSO ha informado un número “extremadamente menor” de detenciones de automóviles realizadas por sus oficiales,⁹ aun cuando se requiere la recolección de datos de detenciones por infracciones de tránsito según la ley de Carolina del Norte.¹⁰ Debido a la falta de datos referentes a los puntos de control vehicular y a las detenciones por infracciones de tráfico, la ACSO no puede supervisar el desempeño de las actividades de tránsito de sus oficiales de manera adecuada ni determinar de forma razonable si los oficiales o unidades están involucrados en discriminación según el perfil racial. Por otro lado, el número de latinos detenidos en prisión por infracciones menores está enmascarado porque según la política de la ACSO las infracciones de tránsito menores se ingresan en un libro y se registra a los detenidos solamente como “b” (negros, según la inicial en inglés) o “w” (blancos, según la inicial en inglés).

En segundo lugar, la Unidad de Operaciones Especiales de la ACSO¹¹ no cumple con el requisito de llevar un registro ni con otras prácticas policiales estándar. La Unidad lleva a cabo tareas de control de tránsito y otras operaciones especiales cuya prioridad es determinada por el Sheriff. Estos oficiales elegidos a dedo y fieles al Sheriff, llevan a cabo la mayor parte de las detenciones por supuestas infracciones de tránsito y ponen en la mira a los barrios predominantemente latinos con bloqueos de calles, detenciones de vehículos, al realizar redadas, y al aumentar las patrullas según las directivas del Sheriff Johnson, pero con poca supervisión. Estos oficiales por lo general no cumplen con los requisitos de documentación de las prácticas de orden público requeridos, lo cual dificulta la supervisión de sus actividades. Además, se disciplina a los miembros de la Unidad por mala conducta de manera inconsecuente.

ANÁLISIS LEGAL

La Sección 14141 le otorga a Estados Unidos la autoridad de entablar acción legal contra un estado o gobierno local para obtener una reparación judicial justa y declaratoria cuando una “autoridad de gobierno...se involucra en un patrón o prácticas de conducta de sus oficiales del orden público... que priva a las personas de sus derechos, privilegios o inmunidades amparadas o protegidas por la Constitución o las leyes de Estados Unidos”. 42 U.S.C. § 14141. Tanto la Constitución como la ley federal prohíben la discriminación intencional sobre el fundamento de raza, color, u origen nacional. El Título VI establece que “en los Estados Unidos nadie será excluido, por motivos de raza, color u origen nacional, de participar, obtener beneficios o alguna otra forma de discriminación en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal.” 42 U.S.C. § 2000d. Además, las reglamentaciones implementadas, según el Título VI, prohíben a quienes reciben fondos federales involucrarse en actividades con efectos discriminatorios por motivos de raza, color u origen nacional.

La ACSO debe establecer sus propias prioridades de orden público, pero al mismo tiempo las acciones de la ACSO deben cumplir con la Constitución y la ley de Estados Unidos. Encontramos que, al poner en la mira a los latinos, ignorando los protocolos de orden público básicos y no habiendo cumplido con el deber de implementar medidas de seguridad significativas contra las prácticas policiales discriminatorias; la ACSO se involucra en la discriminación intencional, violando así la Decimocuarta Enmienda, la Cuarta Enmienda y la ley federal. También encontramos que las actividades de orden público de la ACSO tienen un efecto

discriminatorio contra los latinos en el Condado de Alamance, lo cual constituye una violación de las reglamentaciones implementadas según el Título VI.

A. Prácticas policiales discriminatorias

Nuestra investigación brinda causas razonables para creer que las prácticas discriminatorias referidas al cumplimiento de las normas de tránsito y a las actividades llevadas a cabo en los puntos de control vehicular violan la Cláusula de Igual Protección de la Ley de la Decimocuarta Enmienda, Título VI, y las reglamentaciones implementadas según el Título VI.

La Cláusula de Igual Protección de la Ley prohíbe ciertas prácticas de orden público que discriminan según la raza, origen étnico o nacional. *Whren v. Estados Unidos*, 517 U.S. 806, 813 (1996). Una agencia de orden público como la ACSO viola la Cláusula de Igual Protección de la Ley cuando el responsable de tomar las decisiones adopta una política o práctica aparentemente neutral con intenciones discriminatorias y cuando dicha política o práctica tiene efecto discriminatorio. *Estados Unidos v. Armstrong*, 517 U.S. 456, 465 (1996); *Washington v. Davis*, 426 U.S. 229, 239-40 (1976); *Monroe v. Ciudad de Charlottesville*, 579 F.3d 380, 388 (4th Cir. 2009). Del mismo modo, los oficiales del orden público violan la Cláusula de Igual Protección de la Ley al administrar o hacer cumplir una política aparentemente neutral de manera tal que afecta desproporcionadamente a un grupo identificable y actúan con intención discriminatoria. *Monroe*, 579 F.3d at 388.

Una actividad de orden público podrá estar en conflicto con la Cláusula de Igual Protección de la Ley incluso cuando la intención discriminatoria no constituya el único motivo del responsable de tomar las decisiones. *Smith v. Town of Clarkton*, 682 F.2d 1055, 1066 (4th Cir. 1982); *Orgain v. Ciudad de Salisbury*, 305 F. App'x 90, 98 (4th Cir. 2008) (“Particularmente, la Cláusula de Igual Protección de la Ley no requiere que los Demandantes prueben que la acción impugnada se fundó únicamente con propósitos de discriminación racial.”). En vez de ello, la violación de la igualdad ante la ley tiene lugar cuando hay pruebas que muestran que “la intención racial fue uno de varios factores que, tomados en su conjunto,” motivaron los actos discriminatorios. *Orgain*, 305 F. App'x at 98; ver también *Administrador de Personal de Massachusetts v. Feeney*, 442 U.S. 256, 279 (1979). Para evaluar si la discriminación intencional promueve una actividad de orden público, la corte examina la totalidad de las circunstancias con atención particular en factores que la Corte Suprema ha identificado de mayor valor probatorio de la intención discriminatoria. *Village of Arlington Heights v. Metro. Hous. Redev. Corp.*, 429 U.S. 252 (1977). Estos factores incluyen: pruebas del efecto discriminatorio; pruebas del desvío de los procedimientos normales; la secuencia específica de los hechos que llevaron a las prácticas discriminatorias en cuestión y declaraciones contemporáneas de una de las personas responsables de las decisiones que revelen la intención discriminatoria. *Id.* en 266-68; *Sylvia Dev. Corp. v. Calverl Cnty.*, 48 F.3d 810, 819 (4th Cir. 1995).

Nuestra investigación reveló pruebas sustanciales de que el Sheriff Johnson implementó intencionalmente prácticas de orden público que discriminan contra los latinos. A pesar de que el Sheriff Johnson por lo general justifica las actividades de la ACSO citando su deseo de combatir

¹¹ Esta unidad ha tenido diferentes nombres a lo largo de su existencia, incluyendo “Anti-vicio” y “Crímenes callejeros”.

la inmigración ilegal, llegamos a la conclusión de que el prejuicio anti-latino motiva su selección e implementación de las prioridades de orden público de la ACSO. El Sheriff Johnson ha realizado comentarios racistas desconsiderados, ha tolerado comentarios racistas derogatorios del personal de mando de la ACSO y ha ordenado varias actividades de orden público discriminatorias. De hecho, el Sheriff Johnson ha ordenado numerosos puntos de control vehicular y otras actividades de orden público en barrios predominantemente latinos; ha instruido a los oficiales de la ACSO a detener a los conductores latinos en las calles y ha insistido en que los oficiales arresten y detengan a los conductores latinos por infracciones menores.

Además de descubrir pruebas de intencionalidad discriminatoria, nuestra investigación demuestra que varias prácticas de la ACSO resultan en un impacto discriminatorio que repercute en los latinos. Existen pruebas estadísticas que demuestran que los oficiales de la ACSO detienen a los conductores latinos a tasas mayores que las situadas de manera similar en calles no latinas del Condado de Alamance. Estas pruebas no solo demuestran un impacto distinto sobre los conductores latinos, sino que también están relacionadas directamente en los motivos discriminatorios de los oficiales de la ACSO que implementan las actividades de orden público relacionadas al cumplimiento de las normas de tránsito. Es muy difícil concebir cualquier otra explicación válida no-discriminatoria para las prácticas de orden público según las cuales se detiene de cuatro a diez veces más conductores latinos que no latinos. Estas pruebas estadísticas concuerdan con lo que los testigos nos han dicho sobre los oficiales de la ACSO, en particular de la Unidad de Operaciones Especiales de la ACSO, acerca de la frecuente detención y arresto de los conductores latinos sin causa alguna.

Asimismo, el análisis sobre los puntos de control vehicular de la ACSO realizados y documentados del 2007 – 2011 demuestra que la ACSO ubica los puntos de control vehicular desproporcionadamente en o cerca de comunidades predominantemente latinas. Las entrevistas realizadas a los residentes del Condado confirman que estos puntos de control vehicular discriminatorios continúan en la actualidad. La ACSO no solo ubica frecuentemente los puntos de control vehicular en las áreas latinas, el resultado de nuestra investigación indica que los oficiales de la ACSO ejecutan las prácticas de los puntos de control vehicular de forma discriminatoria. Por estas y otras razones, la evidencia establece que la ACSO está involucrada en patrones o prácticas de violación a la protección del derecho de la igualdad.

Nuestra investigación también brinda causa razonable para creer que las prácticas carcelarias discriminatorias de la ACSO violan la Cláusula de Igual Protección de la Ley. Los procedimientos ilegales carcelarios de la ACSO ponen en la mira a los latinos para verificar su estado migratorio durante el proceso de inscripción del arresto y la detención.

El Título VI también prohíbe las actividades del orden público discriminatorias. El Título VI establece que “en los Estados Unidos nadie será excluido, por motivos de raza, color u origen nacional, de participar, obtener beneficios o alguna otra forma de discriminación en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal.” 42 U.S.C. § 2000d. Además, las reglamentaciones implementadas según el Título VI proscriben los “criterios o métodos de administración” que ejerzan efecto discriminatorio por motivos de raza, color u origen nacional. 28 C.F.R. § 42.104(b)(2). La ACSO y el Condado de Alamance reciben fondos federales y han infringido el Título VI y sus reglamentaciones correspondientes por los motivos detallados anteriormente.

B. Detenciones injustificadas

La ACSO priva a los residentes latinos de su derecho establecido según la Cuarta Enmienda según el cual son libres de “allanamientos y detenciones injustificadas.” Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Incluso la detención temporal de un individuo por la policía durante una detención por una supuesta infracción de tránsito para un fin determinado constituye una detención a los efectos de la Cuarta Enmienda. *Whren*, 517 U.S. at 809-10; *United States v. Branch*, 537 F.3d 328, 334 (4th Cir. 2008). De este modo la detención de un vehículo por una infracción de tránsito debe ser “razonable” según las circunstancias. *Whren*, 517 U.S. at 810. Establecer puntos de control vehicular para revisar licencias y registros no es lícito. *Delaware v. Prouse*, 440 U.S. 648, 657, 661 (1979). Detener un vehículo en un punto de control vehicular de esta manera constituye una detención a los efectos de la Cuarta Enmienda. *Michigan Dep't of State Police v. Sitz*, 496 U.S. 444, 450 (1990). Aunque la Cuarta Enmienda permite los puntos de control vehicular en ciertas circunstancias limitadas, ver *Sitz*, 496 U.S. at 454 (sostener puntos de control de sobriedad), la policía no puede utilizar los puntos de control vehicular para cumplir con objetivos de orden público generales, tales como inspecciones migratorias o interdicción de drogas. Los oficiales tampoco pueden establecer un punto de control vehicular inadmisibles mediante la articulación de una justificación utilizada como pretexto. Ver, por ej., *United States v. Huguenin*, 154 F.3d 547, 555 (6th Cir. 1998) (los puntos de detención vehicular pretextuales deben ser juzgados según el verdadero propósito programático); *United States v. Morales-Zamora*, 974 F.2d 149, 153 (10th Cir. 1992) (se revoca del rechazo de la moción para suprimir las pruebas y se mantiene que el punto de control de licencias de conducir era de hecho un pretexto para realizar registros en busca de drogas).

Nuestra investigación brinda causa razonable para creer que las prácticas de la ACSO según las cuales ponen en la mira a los conductores latinos mediante los controles de tránsito y puntos de control vehicular violan la Cuarta Enmienda. Estas detenciones con motivos racistas son injustificadas según la Cuarta Enmienda. Como describimos anteriormente, la ACSO establece puntos de control vehicular en áreas densamente pobladas por latinos para facilitar sus inadmisibles objetivos programáticos, incluyendo las investigaciones de facto del estado migratorio y la interdicción de drogas. Asimismo, los oficiales de la ACSO se involucran en la práctica de detener a los conductores latinos en las calles del Condado de Alamance sin tener en cuenta si existe una sospecha razonable o no para realizar detenciones de tránsito; siendo esta una práctica que infringe la “razonabilidad” establecida en la Cuarta Enmienda. Además, la ACSO detiene a los latinos incluso después de haber pagado fianza.

MEDIDAS CORRECTIVAS

Las conclusiones de hecho detalladas más arriba proporcionan causa razonable para entender que la ACSO viola la Cuarta y Decimocuarta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, Sección 14141 y Título VI y reglamentaciones implementadas según el Título VI. En consecuencia, la División de Derechos Civiles les notifica que, no habiéndose logrado un acuerdo de la ACSO con la División para corregir estas violaciones, Estados Unidos iniciará acciones legales para obligar a la ACSO a cumplir con la Constitución y la ley federal.

Las violaciones constitucionales y las deficiencias institucionales señaladas anteriormente son producto de una cultura arraigada que promueve y tolera el trato discriminatorio contra los latinos y de una agencia que ha demostrado su flagrante falta de observancia de los amparos

constitucionales. La reforma de la ACSO requerirá un compromiso continuo para lograr cambios estructurales, culturales e institucionales a largo plazo, dentro de los cuales cabe mencionar:

- Eliminación de la discriminación manifiesta: La ACSO debe desarrollar e implementar políticas que prohíban las actividades de orden público discriminatorias y el uso de lenguaje derogatorio de los oficiales de la ACSO dirigido a determinados grupos raciales y étnicos mientras estén en servicio.
- Capacitación para oficiales, supervisores y personal de mando de la ACSO: La ACSO debe desarrollar e implementar una capacitación efectiva y significativa para sus oficiales y el personal relevante no jurado sobre las prácticas de vigilancia policial constitucionales, incluyendo cómo realizar detenciones, búsquedas, allanamientos y arrestos, cumpliendo con los requisitos de las Enmiendas Cuarta y Decimocuarta. El entrenamiento también debe incluir instrucciones referidas a las obligaciones de utilización del lenguaje y procedimientos.
- Unidad de Operativos Especiales: La ACSO debe desarrollar e implementar políticas, procedimientos, capacitación y fiscalización detallada de las operaciones y actividades de la Unidad de Operativos Especiales.
- Recolección de datos, análisis y gestión de riesgos: La ACSO debe desarrollar, implementar y hacer cumplir un sistema de recolección de datos exhaustivo y preciso de todas las actividades de orden público de la ACSO. Dicho programa requiere de informes sistemáticos completos, detallados y auditables para los puntos de control vehicular; las detenciones de tránsito y peatonales; registros y allanamientos, redadas y patrullas. Este programa también requiere un análisis regular y de auditoría de los datos para que la ACSO pueda supervisar, administrar e intervenir cuando sea oportuno.
- Sistema de denuncias y asuntos internos: La ACSO debe desarrollar un sistema integral de quejas, investigaciones y disciplinario que le permita responsabilizar a sus funcionarios cuando violan la política o la ley. El sistema de quejas debe difundirse de manera adecuada y debe ser accesible a todos los miembros de la comunidad y debe permitir al público, incluyendo a los mismos oficiales de la ACSO, presentar quejas en contra del personal y delegados de la ACSO sin temor a represalias. El proceso de investigación interna deberá incluir canales claros para los procesos de adjudicación, disciplina y para los procedimientos penales, si fuera necesario.
- Compromiso con la comunidad: La ACSO debe suplir las necesidades de orden público de todos sus residentes, independientemente de su raza o etnia. Para ello, la ACSO debe comprometerse y brindar asistencia a los residentes latinos de la ACSO para garantizar que les brinda servicios de orden público de forma efectiva y justa.

EL CAMINO QUE QUEDA POR RECORRER

Nosotros creemos firmemente que las prácticas policiales efectivas y las prácticas policiales constitucionales son inseparables. Preferimos trabajar en colaboración con las agencias de orden público, como lo hemos hecho durante los últimos años (cada vez más según su solicitud), para tratar asuntos graves que amenazan con socavar la confianza del público y dificultar el efectivo desempeño de las prácticas policiales. Preferimos negociar en lugar de litigar. Nuestro objetivo a lo largo de cada investigación es trabajar de forma conjunta para desarrollar e implementar medidas de reforma sustentables que reducirán el delito, garantizarán el cumplimiento de la Constitución e incrementarán la confianza de la comunidad en el orden público.

Estamos listos para arremangarnos la camisa y trabajar con ustedes para tratar los asuntos referidos en esta carta y seguimos preparados para tomar rápidamente las acciones legales pertinentes del caso si eligen no colaborar. Esperamos tener novedades antes del 30 de septiembre sobre si desean o no negociar un acuerdo sobre este asunto. Por favor, nótese que esta carta es un documento público y será publicada en el sitio web de la División de Derechos Civiles. En caso de que tengan alguna pregunta, por favor comuníquense con Jonathan Smith, Jefe de la Sección de Litigios Especiales, al (202) 514-6255.

Atentamente,

Thomas E. Pérez
Procurador General Adjunto